



Resolución de Gerencia General

Lima, 26 DIC. 2018

VISTOS:

La Resolución Casatoria Laboral N° 25006-2017-Ucayali y la Resolución N° 04 -Sentencia de Vista- emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali recaídas en el Expediente N° 00079-2017-0-2402-JR-LA-02; la Resolución de Secretaría General N° 046-2018-DV-SG; el Acta del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre del 2018; el Oficio N° D001033-2018-PCM-PP de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; la Certificación Presupuestal N° 01686 y N° 01691, ambas de fecha 18 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Casatoria Laboral N° 25006-2017-Ucayali, de fecha 09 de noviembre de 2018, se declaró IMPROCEDENTE el recurso interpuesto contra la Resolución N° 04, Sentencia de Vista, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fecha 19 de octubre del 2017, dejando subsistente la orden de pago a favor del señor David Malpartida Álvarez por la cantidad de S/ 248,806.03 soles recaída en el Expediente N° 00079-2017-0-2402-JR-LA-02, con lo cual adquiere condición de COSA JUZGADA;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2018-DV-SG, de fecha 28 de marzo del 2018, se reconoció el pago de S/ 80,362.00 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y dos y 00/100 Soles) a favor del demandante David Malpartida Álvarez como pago a cuenta del monto total establecido por el órgano jurisdiccional de segunda instancia y en mérito a lo establecido en la Resolución N° 01, de fecha 01 de diciembre del 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el Expediente N° 00079-2017-61-2402-JR-LA-02 (cuaderno de ejecución de sentencia);

Que, mediante Oficio N° D001033-2018-PCM-PP, del 18 de diciembre del 2018, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros hace de conocimiento la Resolución N° 07, de fecha 13 de diciembre del 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el Expediente N° 00079-2017-61-2402-JR-LA-02 (cuaderno de ejecución de sentencia anexo al expediente principal), en la que se requiere a DEVIDA el pago de S/ 168,806.03 soles por concepto de saldo de la deuda principal, de S/ 8,000.00 soles



por concepto de costos procesales y de S/ 400.00 a favor del Colegio de Abogados de Ucayali;

Que, el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre del 2018, mediante Acta de fecha 13 de diciembre del 2018, consignó el adeudo a favor del señor David Malpartida Álvarez hasta por la cantidad de S/ 176,844.03 soles, considerándolo en la Prioridad D1;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 30841 se modificó el artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, priorizándose el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD;

Que, conforme se aprecia del Acta de fecha 13 de diciembre del 2018, suscrita por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre del 2018, el señor David Malpartida Álvarez tiene una edad de 68 años;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley N° 28411, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobada por Ley N° 29626, establece que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda; comprendiendo dicha norma, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;



Que, mediante Certificación Presupuestal N° 01686, de fecha 18 de diciembre del 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la habilitación de recursos que permite financiar el pago del adeudo principal y costos del proceso a favor del señor David Malpartida Álvarez, según lo dispuesto por el Poder Judicial, en el presente año fiscal hasta por el monto de S/ 176,445.00 soles;



Que, mediante Certificación Presupuestal N° 01691, de fecha 18 de diciembre del 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la habilitación de recursos que permite financiar el pago a favor del Colegio de Abogados de Ucayali, según lo dispuesto por el Poder Judicial, en el presente año fiscal hasta por el monto de S/ 400.00 soles;



Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2017-DV-PE, de fecha 29 de diciembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, como saldo del adeudo total establecido en la Resolución N° 04, Sentencia de Vista, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a favor del señor David Malpartida Álvarez, que obra en el Expediente N° 00079-2017-0-2402-JR-LA-02, el pago de S/ 168,806.03 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis y 03/100 Soles) por concepto de adeudo principal (reintegro de remuneraciones, pago de beneficios sociales y reintegro de beneficios sociales) y de S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles) por concepto de costos del proceso; con cargo a los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento al mandato judicial antes mencionado, en consideración a la disponibilidad de recursos presupuestales de la Entidad.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración a realizar las acciones necesarias para efectuar el depósito judicial de S/ 176,806.03 (Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Seis y 03/100 Soles) en el Banco de la Nación a nombre del beneficiario reconocido en el artículo anterior.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración a realizar las acciones necesarias para efectuar el pago de S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles) a favor del Colegio de Abogados de Ucayali de conformidad a lo ordenado por la Resolución N° 04, Sentencia de Vista, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo 4°.- DISPONER que el egreso que origine la presente Resolución afectará la correspondiente cadena de gasto, de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

MANUEL MESONES CASTELO
Gerente General

